



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 25 de marzo de 2002

NUM. 31

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Ley Foral por la que se regula el proceso de enajenación del Área de Actividades Económicas o de Oportunidad de Sarriguren para promover la “Ciudad de la Innovación” de Navarra. Aprobación por el Pleno ([Pág. 3](#)).
- Proyecto de Ley Foral por la que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en Navarra. Rechazo por el Pleno de la tramitación directa y en lectura única ([Pág. 4](#)).
- Proyecto de Ley Foral de creación del Colegio Oficial de Podólogos de Navarra. Enmiendas presentadas ([Pág. 5](#)).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud. Aprobación por el Pleno ([Pág. 6](#)).
- Proposición de Ley Foral de modificación del Decreto Foral 258/1998, de 1 de septiembre, por el que se establece la prestación complementaria de determinados medicamentos con cargo a fondos propios de la Comunidad Foral de Navarra. Rechazo por el Pleno ([Pág. 7](#)).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Resolución por la que se insta al Gobierno de España a adoptar medidas de cooperación internacional para impulsar la estabilidad financiera, el desarrollo económico y la igualdad en una economía globalizada. Aprobación por el Pleno ([Pág. 8](#)).
- Resolución por la que las Cortes de Navarra llaman a la población a organizar una respuesta ciudadana por la paz, contra el terrorismo y contra la guerra. Aprobación por el Pleno ([Pág. 9](#)).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a impulsar el proyecto denominado «Modelo de Bibliotecas Públicas de Navarra». Aprobación por el Pleno ([Pág. 9](#)).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un proyecto de Ley Foral de bibliotecas. Rechazo por el Pleno ([Pág. 10](#)).

—Resolución por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a asumir la competencia de reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria. Aprobación por la Comisión de Régimen Foral ([Pág. 10](#)).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de Periodista-Traductor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra ([Pág. 11](#)).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Ley Foral por la que se regula el proceso de enajenación del Área de Actividades Económicas o de Oportunidad de Sarriguren para promover la “Ciudad de la Innovación” de Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2002, aprobó la Ley Foral por la que se regula el proceso de enajenación del Área de Actividades Económicas o de Oportunidad de Sarriguren para promover la “Ciudad de la Innovación” de Navarra.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 20 de marzo de 2002.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Ley Foral por la que se regula el proceso de enajenación del Área de Actividades Económicas o de Oportunidad de Sarriguren para promover la “Ciudad de la Innovación” de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley Foral pretende impulsar un proyecto de innovación tecnológica apto para configurar el sustrato de un crecimiento económico saneado. Proyectos de este tipo, que garantizan una continuada renovación del tejido económico, requieren un tratamiento jurídico apropiado, en un marco de cooperación interinstitucional.

El área en cuyo entorno se ha proyectado la denominada Ecociudad de Sarriguren ofrece una oportunidad extraordinaria para ubicar empresas innovadoras en condiciones de amplitud, accesibilidad, dotaciones y servicios apropiados. Se podrán así propiciar actividades relacionadas con el desarrollo y aplicación de tecnologías respetuosas con el medio ambiente, centradas en sectores de prometedor futuro, como las telecomunicacio-

nes, los nuevos materiales industriales, la electrónica, la informática y otras áreas punteras. Estas actividades se integrarán en un área cuyo diseño y configuración participan de un marcado carácter ecológico y bioclimático, impronta común al nuevo desarrollo propuesto. El resultado de estos esfuerzos concurrentes puede transformar el área de Sarriguren en un entorno atractivo y de prestigio para un conjunto armónico de iniciativas residenciales y económicas, guiadas por principios medioambientales comunes, capaces de irradiar calidad de vida.

Esta “Ciudad de la Innovación” podrá hacerse realidad en dos etapas básicas, una vez que los terrenos necesarios se declaren aptos para el uso pretendido por medio de esta Ley Foral, modificando su uso anterior. El desarrollo de las actividades de innovación que se plantean depende, en buena medida, de la posibilidad de ofrecer parcelas a precio contenido para las iniciativas de mayor interés tecnológico. Lógicamente, esta condición no es compatible con el procedimiento de subasta al que se vinculaba la enajenación de suelo para el uso comercial anterior según la Ley Foral 14/2000, de 29 de diciembre, por la que se regula el proceso de enajenación del área afectada por el planeamiento sectorial de incidencia supramunicipal de Sarriguren. Es preciso, por tanto, propiciar la aplicación al caso de procedimientos de enajenación de suelo adecuados a las nuevas actividades proyectadas.

Artículo único. 1. El Área de Actividades Económicas o de Oportunidad a la que se refiere el artículo 3 de la Ley Foral 14/2000, de 29 de diciembre, se destinará a actividades industriales y de servicios relacionadas con la innovación tecnológica, constituyendo la primera fase de la Ciudad de la Innovación a instalar en esa zona.

2. El Gobierno de Navarra podrá transmitir los bienes y derechos de que es titular en el área de Sarriguren a la sociedad de capital público de la Comunidad Foral a quien, en su caso, encomiende la ejecución del planeamiento de ese área. En cualquier caso, la enajenación o transmisión a terceros de los bienes y derechos resultantes de esa actuación urbanística se realizará:

a) En la forma y condiciones establecidas en la Ley Foral 14/2000, de 29 de diciembre, cuando se trate de suelo residencial.

b) Tratándose de bienes y derechos ubicados en el Área de Actividades Económicas o de Oportunidad cuyo uso sea industrial, su enajenación o transmisión a terceros se realizará preferentemente mediante subasta o, en casos debidamente justificados, conforme al procedimiento establecido en las disposiciones reguladoras de la venta de parcelas en los polígonos industriales promovidos por el Gobierno de Navarra.

c) La venta de terrenos destinados a usos comerciales y de servicios se realizará en todo caso mediante subasta.

Disposición adicional

Dado el carácter innovador del proyecto tanto en lo que se refiere a las implantaciones residenciales como al tipo de actividades económicas que se pretenden instalar en el área, y a fin de favorecer la accesibilidad de las viviendas de la Ecociudad de Sarriguren a personas con minusvalías motrices, se adoptará la siguiente serie de medidas generales en la edificación:

a) Todas las viviendas colectivas contarán, al menos, con la previsión de huecos para posterior instalación de ascensor durante la vida del edificio.

b) Se proyectará y ejecutará al menos un ascensor en cada núcleo de comunicaciones verticales que se desarrollen en edificios cuyo número de plantas exceda de planta baja más dos alturas, siguiéndose las especificaciones contenidas en el Decreto Foral 154/89, de 29 de junio.

c) Se puntuará en los concursos de adjudicación de solares residenciales, a través del correspondiente pliego de condiciones, el hecho de que el diseño de las viviendas contemple su fácil adaptación a las necesidades de una persona con minusvalía motriz grave. Asimismo, aquellas propuestas cuyas viviendas en planta baja se destinen preferentemente a personas con tales minusvalías serán objeto de puntuación en el correspondiente concurso.

d) Los edificios residenciales de baja más dos alturas que dispongan de la posibilidad de viviendas en planta baja cuya promoción sea pública, destinarán éstas con preferencia a personas con minusvalía motriz grave.

Disposiciones derogatorias

Primera. Quedan derogados los artículos 3 y 6 y la Disposición Transitoria de la Ley Foral 14/2000, de 29 de diciembre, por la que se regula el proceso de enajenación del área afectada por el planeamiento sectorial de incidencia supramunicipal de Sarriguren.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley Foral.

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral por la que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en Navarra

RECHAZO POR EL PLENO DE LA TRAMITACIÓN DIRECTA Y EN LECTURA ÚNICA

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2002, rechazó la tramitación directa y en lectura única del proyecto de Ley Foral por la que se regula la destrucción

de los materiales especificados de riesgo en Navarra.

Pamplona, 20 de marzo de 2002.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proyecto de Ley Foral de creación del Colegio Oficial de Podólogos de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de creación del Colegio Oficial de Podólogos de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 12, de 19 de febrero de 2002.

Pamplona, 15 de marzo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrúes

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL

ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación del párrafo segundo del artículo 1, cuya redacción sería:

“El Colegio Profesional tendrá personalidad jurídica desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral y la capacidad de obrar cuando se constituyan sus órganos de gobierno, con arreglo a lo previsto en la presente Ley y en los estatutos colegiales”.

Motivación: Entendemos que esta redacción es más completa que la propuesta.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL

ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación del artículo 3, cuya redacción sería:

“Artículo 3. Derechos de colegiación.

Podrán integrarse en el Colegio Oficial de Podólogos de Navarra:

1. Quienes ostenten el título de Diplomado en Podología, de conformidad con el Real Decreto 649/1988, de 24 de junio y sus normas de desarrollo, y aquellos que, en virtud del reconocimiento de derechos profesionales efectuados por dicha normativa, ostenten el Diploma de Podólogo expedido de acuerdo con lo establecido por el Decreto 727/1962, de 29 de marzo.”

Motivación: Mejorar la redacción propuesta.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL

ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación de la disposición transitoria primera.

Donde dice “...deberá aprobar unos Estatutos...”, deberá decir “...deberá aprobar los Estatutos...”

Motivación: Hablamos de los Estatutos del Colegio, en concreto.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL

ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de adición al apartado a) de la disposición transitoria segunda, cuya redacción sería:

“a) Elaborar y aprobar los Estatutos definitivos del Colegio”.

Motivación: La Asamblea constituyente tendrá dentro de sus atribuciones, no sólo la aprobación de los Estatutos, sino también la propia elaboración de los mismos.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL

ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de modificación de la disposición transitoria tercera.

Se propone la siguiente redacción:

“Tercera. El acta de la Asamblea Constituyente, que integrará los Estatutos definitivos del Colegio y la composición de sus órganos de gobierno, será remitida al órgano competente de la Administración foral de Navarra para que verifique su adecuación a la legalidad y ordene la publicación de los Estatutos en el Boletín Oficial de Navarra”.

Motivación: Clarificar y mejorar la redacción propuesta.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2002, aprobó la Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 20 de marzo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 70 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad dice que el Estado y las Comunidades Autónomas aprobarán planes de salud en el ámbito de sus respectivas competencias, en los que se preverán las inversiones y acciones sanitarias a desarrollar, anual o plurianualmente.

La coordinación general sanitaria incluirá:

- El establecimiento con carácter general de índices o criterios mínimos, básicos y comunes para evaluar las necesidades de personal, centros o servicios sanitarios, el inventario definitivo de recursos institucionales y de personal sanitario y de los mapas sanitarios.

- La determinación de fines u objetivos mínimos comunes en materia de prevención, protección, promoción y asistencia sanitaria.

- El marco de actuaciones y prioridades para alcanzar un sistema sanitario coherente, armónico y solidario.

- El establecimiento con carácter general de criterios mínimos, básicos y comunes de evaluación de la eficacia y rendimiento de los programas, centros o servicios sanitarios.

El Plan de Salud, por tanto, marcará en el tiempo la política sanitaria y la implementación de recursos necesarios para poder llevar a cabo los programas de los que conste.

La Ley Foral de Salud, en su capítulo V, trata de la configuración y de los mecanismos de aprobación del Plan Foral de Salud. En el año 1991 fue aprobado el primer Plan de Salud para la Comunidad Foral de Navarra que tenía vigencia hasta el año 2001. Por tanto, se hace necesaria la elaboración de un nuevo Plan de Salud para hacer frente a la realidad de estos momentos.

Dado que la asignación de recursos y la puesta en práctica de los programas llevan aparejada necesariamente la consignación presupuestaria anual correspondiente en cada ejercicio presupuestario en el ámbito temporal para el que se haya elaborado el Plan, se hace necesario procurar conseguir el mayor consenso parlamentario para la aprobación de los presupuestos.

Así mismo se hace necesario lograr el mayor consenso parlamentario en la definición de los programas y objetivos que se tengan que incluir en el plan, dado que marcará temporalmente las acciones sanitarias a seguir en la Comunidad Foral y que tendrán consecuencias en todos los ciudadanos de la misma

Artículo único. Se modifica el artículo 22 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, que queda redactado del siguiente tenor literal:

“Artículo 22. El Gobierno, a propuesta del Departamento de Salud, previo informe del Consejo de Salud de Navarra, remitirá el Plan de Salud al Parlamento de Navarra para su debate y

aprobación, dentro del año de finalización temporal del plan que esté vigente.

El Plan de Salud incluirá los siguientes aspectos: análisis de la situación de la salud (condicionantes de la salud, estado de la salud, análisis de los servicios y prestaciones sanitarias); enunciado de prioridades, formulación de objetivos y programas a desarrollar (objetivos e intervenciones sobre los servicios sanitarios, objetivos e intervenciones sobre problemas de salud relevantes con acciones intersectoriales); metodología y evaluación del plan; cronograma y entidades responsables; estimación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las acciones contempladas en el Plan de Salud.

El Plan de Salud podrá ser revisado a lo largo de su duración temporal, siendo necesaria la aprobación parlamentaria de la revisión, previo informe del Consejo Navarro de Salud.

El Departamento de Salud remitirá al Parlamento de Navarra, en el primer trimestre de los años de vigencia del plan, la evaluación y análisis del cumplimiento de los objetivos del plan, así como un informe detallado de las acciones realizadas para su cumplimiento.

En el primer trimestre del año siguiente a la finalización del plan y previo a la presentación de un plan nuevo, el Departamento de Salud remitirá

al Parlamento de Navarra la evaluación y análisis definitivo del plan.”

Disposición adicional

El Gobierno de Navarra remitirá para conocimiento y aprobación por parte del Parlamento de Navarra todos los Planes que elabore el Gobierno de Navarra sobre políticas concretas de interés para la Comunidad Foral de Navarra y que tengan una repercusión presupuestaria.

Disposición transitoria

Si durante la tramitación de este proyecto de Ley Foral el Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Foral de Salud, aprobase un nuevo Plan de Salud, éste permanecerá en suspenso hasta su tramitación tal como se dispone en esta modificación.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones necesarias en ejecución y desarrollo de la presente Ley Foral.

Segunda. Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral de modificación del Decreto Foral 258/1998, de 1 de septiembre, por el que se establece la prestación complementaria de determinados medicamentos con cargo a fondos propios de la Comunidad Foral de Navarra

RECHAZO POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2002, rechazó la proposición de Ley Foral de modificación del Decreto Foral 258/1998, de 1 de septiembre, por el que se establece la prestación complementaria de determinados medicamentos con cargo a fondos propios de la Comunidad Foral de Navarra.

Se ordena la publicación del citado acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 20 de marzo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Resolución por la que se insta al Gobierno de España a adoptar medidas de cooperación internacional para impulsar la estabilidad financiera, el desarrollo económico y la igualdad en una economía globalizada

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de España a adoptar medidas de cooperación internacional para impulsar la estabilidad financiera, el desarrollo económico y la igualdad en una economía globalizada", aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2002.

Pamplona, 20 de marzo de 2002.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Resolución por la que se insta al Gobierno de España a adoptar medidas de cooperación internacional para impulsar la estabilidad financiera, el desarrollo económico y la igualdad en una economía globalizada

1. El Parlamento de Navarra expresa su compromiso con los esfuerzos de todas las naciones por la construcción de un orden financiero internacional basado en la equidad, la seguridad y la previsibilidad, en cuyo seno tengan acogida las aspiraciones humanas de mayor prosperidad y mejor reparto de los frutos del conocimiento.

2. El Parlamento de Navarra manifiesta su preocupación por aquellos procesos de inestabilidad financiera internacional que tienen su origen en el flujo masivo e incontrolado de movimientos especulativos de capital a corto plazo y producen consecuencias extraordinariamente negativas tanto para la estabilidad y continuidad libremente decididas por los países, como para el crecimiento de la economía mundial y la distribución de la pros-

peridad entre las naciones, en especial de las menos desarrolladas

3. El Parlamento de Navarra expresa su deseo de que la economía globalizada de la que formamos parte, asentada sobre la libertad económica de los sujetos individuales, la liberalización de los intercambios comerciales y el libre movimiento de los capitales, avance en el proceso de institucionalización indispensable para que las indudables ventajas y posibilidades que se han abierto para el desarrollo de la humanidad no conduzcan irremisiblemente al aumento escandaloso de las diferencias de renta y de capacidad entre los países, sino que puedan ser puestas al servicio de una prosperidad generalizada y una reducción de las inmensas desigualdades mundiales.

4. El Parlamento de Navarra expresa su convicción de que un amplio acuerdo internacional en esta dirección puede dotar a la comunidad internacional de poderosos instrumentos, tanto para favorecer la estabilidad y la prosperidad económica, como para proveer de recursos con los que hacer frente a las necesidades derivadas de catástrofes naturales y a la reducción de las desigualdades de renta y capacidad en el mundo.

5. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a actuar decididamente en los foros internacionales en los que forma parte a favor de una nueva arquitectura financiera internacional, que permita dar respuesta a esos objetivos y, en particular, a los derivados del proteccionismo de los países más desarrollados, a la negociación de la deuda externa contraída por estos últimos y a la disponibilidad de más y mejores mecanismos y fondos nacionales e internacionales de ayuda al desarrollo.

6. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a sumarse a los esfuerzos de otros

países y grupos sociales, en particular europeos, a favor de la consideración de la implantación de una Tasa Tobin armonizada y de ámbito mundial, que grave los movimientos especulativos de capi-

tal, según modalidades y formas de gravamen pendientes de estudiar, y a impulsar esta posición en el seno de las Instituciones de la Unión Europea.

Resolución por la que las Cortes de Navarra llaman a la población a organizar una respuesta ciudadana por la paz, contra el terrorismo y contra la guerra

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que las Cortes de Navarra llaman a la población a organizar una respuesta ciudadana por la paz, contra el terrorismo y contra la guerra", aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2002.

Pamplona, 20 de marzo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Resolución por la que las Cortes de Navarra llaman a la población a organizar una respuesta ciudadana por la paz, contra el terrorismo y contra la guerra

1. Las Cortes de Navarra llaman a la población, a las organizaciones pacifistas y cuantos se sienten preocupados por esta situación a organizar una respuesta ciudadana por la paz, contra el terrorismo y contra la guerra.

2. Las Cortes de Navarra expresan que la respuesta que hará nuestro mundo más seguro y nuestro futuro más cierto está fundada en la paz, en el derecho internacional, en un nuevo orden económico y social y en el uso de los medios jurídicos, económicos y policiales que combatan el uso del terror.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a impulsar el proyecto denominado «Modelo de Bibliotecas Públicas de Navarra»

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a impulsar el proyecto denominado «Modelo de Bibliotecas Públicas de Navarra»", aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2002.

Pamplona, 20 de marzo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a impulsar el proyecto denominado «Modelo de Bibliotecas Públicas de Navarra»

1. Instar al Gobierno de Navarra a impulsar el proyecto denominado «Modelo de Bibliotecas Públicas de Navarra», para lo cual deberá marcarse un plan plurianual de aumento de las inversiones previstas, en una cantidad en torno a los

3.000 millones previstos en su día, que tenga su reflejo en los presupuestos generales del 2002.

2. Instar al Gobierno de Navarra a que elabore

una Ley Foral de Bibliotecas Públicas de Navarra para su posterior remisión al Parlamento, inspirada en el mencionado proyecto.

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un proyecto de Ley Foral de bibliotecas

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 14 de marzo de 2002, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un proyecto de Ley Foral de bibliotecas, presentada por el Grupo Parlamentario Batasuna y

publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 25 de fecha 11 de marzo de 2002.

Pamplona, 20 de marzo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Resolución por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a asumir la competencia de reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria

APROBACIÓN POR LA COMISION DE RÉGIMEN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a asumir la competencia de reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria", aprobada por la Comisión de Régimen Foral en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2002.

Pamplona, 14 de marzo de 2002.

EL Presidente: José Luis Castejón Garrués

Resolución por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a asumir la competencia de reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a demandar del Gobierno de la Nación la asunción por la Comunidad Foral de Navarra, mediante transferencia, del "Reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria", y a materializarse la misma con las oportunas colaboraciones técnicas con los servicios administrativos del Gobierno de la Nación.

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de Periodista-Traductor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra

El Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra, en fecha 8 de marzo de 2002,

HA RESUELTO:

Primero.- Aprobar la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de Periodista-Traductor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra, que se ajustará a las bases que a continuación se adjuntan.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 8 de marzo de 2002

El Presidente: Luis Muñoz Garde

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una plaza de Periodista-Traductor de la Cámara de Comptos de Navarra

La presente convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

Base 1.^a Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de Periodista-Traductor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra.

1.2. El aspirante que resulte nombrado en virtud de la presente convocatoria ejercerá las funciones y tendrá los derechos y deberes que se establecen para los funcionarios de la Cámara y, en concreto, para los pertenecientes al puesto de Periodista-Traductor.

Sus funciones serán las establecidas en los artículos 8 y 9 del Reglamento de Organización de la Cámara de Comptos de Navarra, aprobado mediante Resolución de su Presidente de 20 de mayo de 1996 (BOPN nº 32 de 31 de mayo de

1996), para el puesto de trabajo de periodista y traductor entre las que se incluyen las relacionadas con los servicios de prensa, publicaciones, protocolo y traducciones de la Cámara de Comptos de Navarra.

1.3. La plaza estará encuadrada en el nivel A y dotada con las retribuciones correspondientes al mismo, así como con los complementos que se especifican en la Plantilla Orgánica vigente de la Cámara de Comptos.

1.4. La plaza objeto de la presente convocatoria podrá completarse posteriormente con las que estén vacantes el día en que el Tribunal calificador dé traslado al órgano convocante de la relación de concursantes por orden de puntuación obtenida.

Base 2.^a Condiciones que han de reunir los candidatos.

2.1. Conforme a lo establecido en el artículo 26 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, la provisión de dicha vacante se realizará mediante concurso de traslado, en el que podrán participar los funcionarios del Parlamento de Navarra y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que estén en la situación de servicio activo, servicios especiales o excedencia especial, siempre que reúnan en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario encuadrado en el nivel A.

b) Estar en posesión del título universitario de Licenciado en Ciencias de la Información, Periodista o Titulado Superior Periodista y del Certificado de Aptitud-Ciclo Superior en vascuence expedido por una Escuela Oficial de Idiomas o de una titulación reconocida oficialmente como equivalente.

c) Haber sido nombrado para un puesto de trabajo de Periodista-Traductor o de Licenciado en

Ciencias de la Información, Periodista o Titulado Superior Periodista del Parlamento o del Gobierno de Navarra, a quien se hubiese exigido como requisito de acceso a ese puesto de trabajo estar en posesión del Certificado de Aptitud -Ciclo Superior- en vascuence, expedido por una escuela oficial de idiomas o de una titulación reconocida oficialmente como equivalente y, entre cuyos cometidos figure la realización habitual de funciones de redacción y traducción vascuence-castellano y castellano-vascuence de textos de contenido periodístico y jurídico-administrativo.

Los funcionarios en situación de excedencia forzosa o voluntaria sin reserva de plaza podrán participar en el concurso, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, obteniendo de esa forma el reingreso en el servicio activo y la adjudicación definitiva de una plaza.

2.2. Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma previstos en la Base 3.^a de la presente convocatoria y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, los aspirantes deberán reunir los requisitos a que se refiere el apartado 1 de esta Base 2.^a durante todo el tiempo que dure el procedimiento de provisión, entendiéndose que éste finaliza en el momento del nombramiento.

Base 3.^a Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso de traslado deberán presentar la correspondiente solicitud, en forma de instancia, según modelo oficial (anexo II a la presente convocatoria), en la que harán constar nombre, apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, en su caso.

3.2. A la solicitud deberán adjuntarse:

– Los documentos acreditativos de que se reúnen todos y cada uno de los requisitos a los que se refiere la Base 2.^a de la presente convocatoria.

– Relación ordenada de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el baremo a que se hace referencia en el anexo I y documentación acreditativa de los mismos debidamente autenticada.

3.3. Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo Señor Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra y se presentarán en el Registro General de la Cámara de Comptos en días y horas hábiles, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

Base 4.^a Admisión de candidatos.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Cámara de Comptos aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. En esta lista constarán el nombre y los apellidos de los candidatos admitidos.

4.2. Los interesados podrán interponer, en el plazo de cinco días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, las reclamaciones que consideren oportunas contra la lista provisional y subsanar, en su caso, los defectos en que hubieran incurrido.

4.3. Si no se hubiera presentado ninguna solicitud dentro del plazo establecido, el Presidente de la Cámara de Comptos dictará resolución declarando desierto el concurso. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

4.4. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Presidente de la Cámara de Comptos aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento. Si ningún candidato fuese admitido, el concurso será declarado desierto.

Base 5.^a Composición, constitución y actuación del Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

– D. Ignacio Cabeza del Salvador, Auditor de la Cámara de Comptos de Navarra.

Suplente: D. Francisco Javier Sesma Masa, Auditor de la Cámara de Comptos de Navarra.

Vocales:

– D. Carlos Gil Martínez, Periodista y Director del Servicio de prensa, publicaciones y protocolo del Parlamento de Navarra, designado por la Cámara de Comptos de Navarra al haber renunciado la Junta de Personal de la Institución al derecho de designación que le asiste en esta materia.

Suplente: Dña. Inma Errea Cleix, Licenciada en Ciencias de la Información y Traductora del Ayuntamiento de Pamplona, designada por la

Cámara de Comptos de Navarra al haber renunciado la Junta de Personal de la Institución al derecho de designación que le asiste en esta materia.

– D. Luis Ordoki Urdazi, Secretario General de la Cámara de Comptos de Navarra que actuará como secretario del Tribunal Calificador.

Suplente: D. Miguel Esparza Oroz, Letrado de la Cámara de Comptos de Navarra.

5.2. El Tribunal calificador deberá constituirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

La constitución exigirá la presencia de la mayoría de sus miembros.

5.3. Las actuaciones del Tribunal exigirán la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo el Presidente hacer uso del voto de calidad.

5.4. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal.

Base 6.^a Calificación de méritos.

6.1. Los méritos alegados y justificados se calificarán y puntuarán por el Tribunal de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo número I de la presente convocatoria.

6.2. Todos los méritos deberán ser alegados y probados documentalmente en el momento de presentar cada aspirante su instancia solicitando tomar parte en el presente concurso de traslado.

El Tribunal podrá solicitar aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados por los concursantes.

6.3. En ningún caso el Tribunal podrá dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado y que no hubiese sido acreditado documentalmente, ni podrá otorgar, por cada uno de los apartados del mismo, puntuación superior a la máxima señalada.

6.4. Los empates que se produzcan en la puntuación de los concursantes se dirimirán en favor de quienes cuenten con mayor antigüedad en la prestación de servicios a las Administraciones Públicas. Si persistiese el empate, éste se dirimirá en favor del concursante de mayor edad.

6.5. Terminada la calificación de los méritos, el Tribunal hará públicas en el Tablón de Anuncios

de la Cámara de Comptos las puntuaciones obtenidas por los participantes y abrirá un plazo de cinco días para que los interesados puedan alegar lo que a su derecho convenga en relación con la valoración de los méritos.

Base 7.^a Relación ordenada de aspirantes y adjudicación de la plaza.

7.1. Una vez resueltas las reclamaciones a las que se refiere la Base 6.5, el Tribunal remitirá la lista de aspirantes, ordenados conforme a la puntuación obtenida, al Presidente de la Cámara de Comptos, quien adoptará, en su caso, la resolución oportuna en relación con la ampliación de las plazas inicialmente convocadas. Asimismo, el Presidente ordenará la publicación de la lista en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

7.2. El Presidente de la Cámara de Comptos adjudicará la plaza vacante al candidato que hubiese obtenido mayor puntuación y ordenará la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Base 8.^a Ocupación de la plaza.

8.1. El concursante que resulte nombrado deberá ocupar la plaza dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del acuerdo de nombramiento.

8.2. El concursante que no tome posesión en el plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor suficientemente justificada, se entenderá que renuncia a los derechos derivados de las actuaciones del concurso, cubriéndose, en tal caso, las plazas por el aspirante que ocupe el siguiente lugar en la lista a que se refiere la base anterior.

Base 9.^a Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases, el acuerdo de nombramiento y demás acuerdos que adopte el Presidente de la Cámara de Comptos en relación con la presente convocatoria cabe interponer, uno de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Cámara de Comptos en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto o acuerdo.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acuerdo.

Contra los demás actos de aplicación de la presente convocatoria que adopte el Tribunal calificador, podrá interponerse recurso de alzada

ante el Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto o acuerdo.

ANEXO I

Baremo para la valoración de méritos

a) Servicios prestados a las Administraciones Públicas.

1) Servicios prestados con carácter fijo a cualquier Administración Pública en puestos de trabajo iguales o similares al de la convocatoria: Por cada año 1 punto.

2) Servicios prestados con carácter temporal a cualquier Administración Pública en puestos de trabajo iguales o similares al de la convocatoria: Por cada año 0,75 puntos.

3) Servicios prestados con carácter fijo a cualquier Administración Pública en puestos de trabajo distintos al de la convocatoria: Por cada año 0,25.

4) Servicios prestados con carácter temporal a cualquier Administración Pública en puestos de trabajo distintos al de la convocatoria: Por cada año 0,20 puntos.

Notas:

1.^a Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al periodo en que se hayan prestado servicios.

2.^a La puntuación máxima de este apartado a) no podrá ser superior a 30 puntos.

3.^a En los casos de servicios prestados a tiempo parcial se descontará la parte correspondiente.

4.^a No se valorarán los servicios prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

5.^a Los periodos en los que el funcionario haya estado en situación de servicios especiales o excedencia especial, así como desempeñando una jefatura o dirección de unidad orgánica, se computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo que tuviera en el momento de acceso a dichas situaciones.

b) Formación, docencia e investigación.

1) Participación en acciones formativas organizadas por organismos o centros públicos y Universidades: 0,10 puntos por cada crédito académico o su equivalente (10 horas lectivas), hasta un máximo de 7 puntos.

Notas:

1.^a Se prorratearán las fracciones de horas lectivas que resulten de los cursos a valorar.

2.^a Los certificados en que no consta duración de horas lectivas se valorarán como de 1 crédito.

3.^a Los certificados en que la duración que conste sea de un año académico se valorarán como de 12 créditos.

4.^a Se valorará con la misma puntuación la participación en acciones formativas que, aún no cumpliendo los requisitos en cuanto al organismo organizador, hayan sido realizados por mandato de la Administración o validadas por la misma, incluyéndose expresamente entre estas últimas las organizadas por los sindicatos dentro de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

2) Presentación de ponencias o comunicaciones en congresos o jornadas, realización de trabajos científicos o de investigación becados o premiados y publicación de trabajos en revistas especializadas, así como traducciones publicadas: Hasta un máximo de 2 puntos, a valorar por el Tribunal calificador, teniendo en cuenta el carácter individual o colectivo del trabajo o actividad, así como el ámbito local, regional, nacional o internacional del congreso o de la publicación.

3) Organización y/o participación docente en acciones formativas en el ámbito del sector público: hasta un máximo de 1 punto, a valorar por el Tribunal calificador en función de la duración de las mismas.

Notas a todo el apartado b):

1.^a Únicamente se valorarán dentro de este apartado aquellos méritos que guarden relación con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

2.^a La puntuación máxima de este apartado b) no podrá ser superior a 10 puntos.

c) Valoración de idiomas:

1) Se valorarán hasta 2 puntos para cada uno, el conocimiento del francés, inglés y alemán como idiomas oficiales de la Comunidad Europea

2) La posesión del Certificado de Aptitud expedido por una Escuela Oficial de Idiomas, o de una titulación reconocida oficialmente como equivalente, recibirá la máxima valoración señalada en el apartado anterior para cada uno de los idiomas.

3) El conocimiento de cada uno de los tres idiomas se podrá valorar también mediante la

superación de las pruebas específicas que pueda convocar al efecto el Instituto Navarro de Administración Pública, graduadas en cinco niveles de dificultad, que serán valorados cada uno de ellos en 1/5 de la valoración máxima señalada para cada idioma.

ANEXO II

Don/Doña, de..... años de edad, provisto/a de D.N.I., con domicilio en, calle, número, piso, código postal y teléfono, con el debido respeto,

EXPONE:

Que, habiendo tenido conocimiento de la Resolución del Presidente de la Cámara de Comptos de día 8 de marzo de 2002, por la que se aprueba la convocatoria de concurso de trasla-

do para proveer una plaza vacante de Periodista-Traductor, desea tomar parte en la misma.

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2.^a de la convocatoria en el momento en que expira el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA:

Ser admitido/a a la convocatoria a que se refiere la presente instancia, adjuntando la documentación exigida por la misma y la justificativa de los méritos alegados.

Pamplona, de de 2002.

EXCMO. SR.: PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE COMPTOS DE NAVARRA.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año..... 39,07 euros Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 0,96 » Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 1,14 »</p>	<p>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA</p>
--	--